

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 48 - Septiembre 8 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-5045 DE 2008	1
"Por el cual se adoptan medidas de control interno en el procedimiento de recaudo, manejo y control de los recursos provenientes de los Fondos Especiales de la Rama Judicial."	
ACUERDO No. PSAA08-5050 DE 2008	5
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-5051 DE 2008	7
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-5052 DE 2008	9
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-5053 DE 2008	11
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Pereira, Distrito Judicial del mismo nombre."	

(Continúa)

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

ACUERDO No. PSAA08-5054 DE 2008	13
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos del Circuito de Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla."	
ACUERDO No. PSAA08-5055 DE 2008	15
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-5056 DE 2008	18
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla."	
ACUERDO No. PSAA08-5057 DE 2008	20
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Laboral de Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga."	
ACUERDO No. PSAA08-5058 DE 2008	22
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-5059 DE 2008	24
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-5060 DE 2008	26
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."	
ACUERDO No. PSAA08-5061 DE 2008	28
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla."	

ACUERDO No. PSAA08-5062 DE 2008 29
"Por el cual se crean unos cargos en los Juzgados Laborales de Descongestión de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-5064 DE 2008 30
"Por el cual se modifica el Acuerdo 1360 de 2002 y el artículo 2º del Acuerdo 1555 de 2002, sobre la concesión de estímulos y distinciones a los servidores de la Rama Judicial."

ACUERDO No. PSAA08-5065 DE 2008 34
"Por el cual se adoptan los mecanismos para consolidar la calificación integral de servicios de los funcionarios vinculados al Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y los jueces piloto en oralidad, por el período 2007."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA08-5045
DE 2008
(Septiembre 8)**

"Por el cual se adoptan medidas de control interno en el procedimiento de recaudo, manejo y control de los recursos provenientes de los Fondos Especiales de la Rama Judicial"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 135 de la Ley 06 de 1992; 13 de la Ley 55 de 1985; 7° de la Ley 66 de 1993; 85, numeral 13, y 203 de la Ley 270 de 1996; y, 60 de la Ley 633 de 2000, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 27 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO

Que el artículo 135 de la Ley 6 de 1992, establece, en desarrollo del artículo 131 de la Constitución Política, la creación de un aporte especial para la administración de justicia, que será equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos por las notarias por concepto de todos los ingresos notariales,

Que el artículo 7° de la Ley 66 de 1993 establece que el Consejo Superior de la Judicatura ejercerá el debido control sobre las autoridades judiciales con el fin de que se constituyan y decreten en debida forma los depósitos judiciales, multas y demás recursos a que hace referencia esta Ley, y así mismo, para que se realicen las consignaciones correspondientes;

Que en el párrafo del artículo 7 de la Ley 66 de 1993 se determina que los mecanismos para la efectiva realización del control descrito en este artículo, serán consagrados mediante reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura;

Que el artículo 203 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone que las cantidades de dinero que, de conformidad con las normas legales vigentes, deban consignarse en el Banco Popular a órdenes de los despachos de la Rama Judicial, autoridades de policía y, además las sumas que los arrendatarios consignen a favor de sus arrendadores debían ser depositadas en la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, a partir del momento en que se produjera la reducción de la participación de la Nación en el Banco Popular;

Que el artículo 60 de la Ley 633 de 2000, establece que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial podrá celebrar en nombre de la Nación - Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura, convenios o suscribir contratos con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para combatir la evasión y morosidad en el pago de los tributos, contribuciones, aportes y multas. En desarrollo de estos podrán realizar planes conjuntos de fiscalización, cobro y capacitación;

Que el citado artículo 60 de la Ley 633 de 2000, establece que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura deberá autorizar previamente la celebración de los contratos o convenios;

Que mediante el Acuerdo 1115 de 2001, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció el procedimiento para los despachos judiciales sobre la prescripción de depósitos judiciales;

Que mediante el Acuerdo 1117 de 2001, la Sala Administrativa reglamentó el recaudo por multas y cauciones prendarias consignadas a órdenes de los Despachos Judiciales;

Que mediante el Acuerdo 1118 de 2001, la Sala Administrativa reglamentó el recaudo, consignación y control del impuesto de remate creado por el artículo 7° de la Ley 11 de 1987,

Que los avances tecnológicos, de sistemas y la experiencia obtenida de la aplicación de los Acuerdos de Sala Administrativa mencionados, permiten mejorar el procedimiento de recaudo, manejo y control de los recursos provenientes de los Fondos Especiales de la Rama Judicial, en forma eficiente, eficaz y efectiva,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- FONDOS ESPECIALES - DEFINICIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 111 de 1996, constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la Ley para la prestación de un servicio público específico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTRUCTURA DE CONTROL. Mediante el presente Acuerdo, se establece la articulación de los diferentes métodos y procedimientos de prevención, control interno y evaluación, que la Sala Administrativa debe adoptar para la forma de operación de la entidad, frente al recaudo, manejo y control de los recursos provenientes de los Fondos Especiales de la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZACIONES DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.- Mediante el presente Acuerdo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - DEAJ, para celebrar Convenios y/o contratos Interadministrativos con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Banco Agrario de Colombia, el Banco BBVA, el Banco Davivienda y el Banco Popular, mediante los cuales se establezcan las actividades recíprocas de control interno en materia de manejo administrativo y financiero de los fondos especiales de la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- CONVENIO CON LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. Con el objetivo de combatir la evasión y la morosidad en el pago de los tributos, contribuciones, aportes y multas por extemporaneidad en el pago, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - DEAJ podrá celebrar un Convenio y/o Contrato Interadministrativo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para realizar planes conjuntos de fiscalización, cobro y capacitación (para este efecto la DEAJ solicitará el apoyo de la Escuela Judicial

"Rodrigo Lara Bonilla", a fin de obtener capacitación de la DIAN a la Unidad de Presupuesto de la DEAJ en el manejo y control de los aportes especiales).

PARÁGRAFO 1°.- Para la celebración del Convenio y/o Contrato Interadministrativo, la DEAJ tendrá en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios de control interno: La solicitud a la DIAN de un listado anualizado de las Notarías a nivel nacional, que declararon renta en cada período gravable y el valor de los ingresos brutos anuales de cada notaría; y el requerimiento expreso de la DIAN a las notarías para que se cumpla lo dispuesto en la Circular Conjunta No. 0016 del 1° de febrero de 2001, en el sentido de que la consignación se realice exclusivamente en efectivo o en cheque de gerencia.

ARTÍCULO QUINTO.- CONVENIO CON LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.- Para garantizar el desarrollo de las actividades recíprocas de control interno en materia de la verificación de la porción que se reasigna de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras destinados a la Superintendencia de Notariado y Registro, y que se utilizará exclusivamente para el financiamiento de inversiones para la construcción, adecuación y dotación de despachos judiciales y establecimientos carcelarios, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial podrá celebrar un Convenio y/o Contrato Interadministrativo con la Superintendencia de Notariado y Registro.

PARÁGRAFO 1°.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la celebración del Convenio y/o Contrato Interadministrativo con la Superintendencia de Notariado y Registro, tendrá

en cuenta, como mínimo, el siguiente criterio de control interno: La solicitud a la Superintendencia de Notariado y Registro de un listado mensualizado de las Notarías a nivel nacional que deben tributar para la administración de justicia.

ARTÍCULO SEXTO.- CONVENIO CON LOS BANCOS QUE MANEJAN LOS RECAUDOS POR FONDOS ESPECIALES DE LA RAMA JUDICIAL.- Para el fortalecimiento de las operaciones administrativas recíprocas de control interno en el manejo de los fondos especiales por concepto de Prescripción de Depósitos y títulos judiciales, Multas, Caucciones Efectivas e Impuesto del 3% del Remate, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - DEAJ, podrá celebrar un Convenio Interadministrativo con cada uno de los Bancos Agrario, Popular, BBVA y Davivienda.

PARÁGRAFO 1°.- Para la celebración del convenio, la DEAJ, tendrá en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios de control interno: solicitar a los Bancos Agrario y Popular, la incorporación y captura en los formatos de consignación en las cuentas corrientes, y por ende la presentación en los reportes generados en los sistema de información de los bancos, de la especialidad y el número del despacho judicial y la ciudad a la que corresponde; y, solicitar la apertura de una cuenta individual para el manejo de las cauciones efectivas. Cuando la consignación se refiera a pagos de multas recaudadas por cobro coactivo, en la captura de la información se incluya la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial a la cual corresponde la transacción.

PARÁGRAFO 2°.- En el caso de la consignación que realizan las notarías mensualmente a los Bancos Agrario, Popular, BBVA y Davivienda, se requiere que la DEAJ establezca en el convenio,

que los Bancos capturen en sus sistemas de información, obligatoriamente, todos los datos contenidos en el formulario establecido por la DIAN para liquidar y consignar el aporte especial de las notarias para la administración de justicia No. DIAN-58.001.2000. En caso de que el consignante no haya diligenciado completamente el formulario, el Banco debe abstenerse de recibir la consignación mencionada. Los bancos aquí relacionados deben reportar en medio magnético, mensualmente, la información del aporte especial de las notarias, a la DTN, a la Unidad Administrativa Especial DIAN y a la DEAJ. Con esta actividad de reporte se le evita a los Bancos la remisión de las copias de los formularios de las consignaciones efectuadas a las entidades antes mencionadas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- REORGANIZACIÓN DE LA DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO. Dentro del mes siguiente, contado a partir de la expedición del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, presentará a esta Sala una propuesta de reorganización funcional de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, de tal manera que se separen las funciones de manejo y control de los Fondos Especiales, de las de Cobro Coactivo, y se especialice la labor en cada una de ellas, a través del análisis ocupacional de los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones consagradas en el Acuerdo de Sala Administrativa No. 875 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con la asesoría de División de Organización y Métodos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, actualizará el proceso "Gestión Financiera y Presupuestal" del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad, incorporando, de una parte,

las actividades y los procedimientos de control interno necesarios para garantizar el adecuado manejo y control de cada uno de los fondos especiales de la Rama Judicial; y, de la otra, la incorporación de los criterios de control interno que en el presente Acuerdo se establecen.

ARTÍCULO NOVENO.- CONTROL Y SEGUIMIENTO. La Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura vigilará el cumplimiento del presente Acuerdo e incorporará en su Plan Operativo Anual, como mínimo una auditoría al manejo de los Fondos Especiales de la Rama Judicial e informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los resultados de su gestión y las medidas correctivas adoptadas o sugeridas.

ARTÍCULO DECIMO.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008)

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5050
DE 2008
(Septiembre 8)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 27 de agosto de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de septiembre y hasta el 19 de diciembre de 2008, dos (2) Juzgados Laborales de descongestión para trámite y fallo, en Popayán, con los siguientes cargos, cada uno:

- Un (1) Juez
- Un (1) Secretario de circuito
- Un (1) Sustanciador de Circuito
- Un (1) Escribiente de Circuito

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Laborales de Descongestión de Popayán recibirán 330 procesos para trámite y fallo, provenientes de los Juzgados Laborales de Popayán, así:

Juzgados Laborales de Popayán	Procesos para trámite y fallo a enviar
1	70
2	34
3	46
TOTAL	150

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados objeto de descongestión notificarán, telegráficamente en la dirección registrada en el proceso, a las partes y a sus apoderados, sobre la inclusión de los procesos en la medida de descongestión. El juez de descongestión, fijará nuevas fechas y las comunicará a las partes. Las sentencias de los procesos objeto de descongestión serán

notificadas en audiencia de lectura, que fijará el juez de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados a descongestionar seleccionarán entre el 9 y el 11 de septiembre de 2008, 150 procesos en trámite, y los entregarán el 12 de septiembre de 2008, en la oficina judicial de Popayán, debidamente relacionados y foliados,

en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los juzgados de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- A los juzgados de descongestión, la oficina judicial a más tardar el 15 de septiembre de 2008, le asignará los procesos, dentro de los cuales, el respectivo juez, mensualmente, a por lo menos 40, les deberá fijar fecha de audiencia para la práctica de las pruebas pendientes y la adopción de todas las medidas procesales necesarias, a fin de lograr el cierre del debate probatorio y el fallo de al menos 25 mensuales. Los funcionarios judiciales de descongestión, deberán comunicar telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso, a su despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los despachos de descongestión creados por el presente Acuerdo, tendrán igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para adoptar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 166 de agosto de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5051
DE 2008
(Septiembre 8)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 27 de agosto de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de septiembre y hasta el 19 de diciembre de 2008, cuatro (4) Juzgados Laborales de descongestión para fallo, en Medellín, con los siguientes cargos, cada uno:

Un (1) Juez
Un (1) Sustanciador de Circuito

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Laborales de Medellín enviarán cada uno 25 procesos para fallo, a los juzgados de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados objeto de descongestión notificarán, telegráficamente en la dirección registrada en el proceso, a las partes y a sus apoderados, sobre la inclusión de los procesos en la medida de descongestión. El juez de descongestión, fijará nuevas fechas y las comunicará a las partes. Las sentencias de los procesos objeto de descongestión serán notificadas en audiencia de lectura, que fijarán los jueces descongestionados.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados a descongestionar seleccionarán entre el 9 y el 11 de septiembre de 2008, 425 procesos para fallo, y los entregarán el 12 de septiembre de 2008, en la oficina judicial de Medellín, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los juzgados de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- A los juzgados de descongestión, la oficina judicial a más tardar el 15 de septiembre de 2008, les asignará los procesos, dentro de los cuales, el respectivo juez, mensualmente, deberá fallar al menos 35 procesos. Los funcionarios judiciales de descongestión, deberán comunicar telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso, a su despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los despachos de descongestión creados por el presente Acuerdo, tendrán igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para adoptar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1133 de agosto 14 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5052
DE 2008
(Septiembre 8)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 27 de agosto de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de septiembre y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) Juzgado Laboral de descongestión para trámite y fallo, en Neiva, con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez
- Un (1) Secretario de circuito
- Un (1) Sustanciador de Circuito
- Un (1) Escribiente de Circuito

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Laboral de Descongestión de Neiva recibirá 75 procesos para fallo, provenientes del Juzgado Tercero Laboral de Neiva y 120 procesos para trámite, así:

Juzgados Laborales de Neiva	Procesos para fallo a enviar	Procesos para trámite a enviar
1		8
2		5
3	75	47
TOTAL	75	60

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados objeto de descongestión notificarán, telegráficamente en la dirección registrada en el proceso, a las partes y a sus apoderados, sobre la inclusión de los procesos en la medida de descongestión. El juez de descongestión, fijará nuevas fechas y las comunicará a las partes. Las sentencias de los procesos objeto de descongestión serán notificadas en

audiencia de lectura, que fijará el juez de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados a descongestionar seleccionarán entre el 9 y el 11 de septiembre de 2008, los 75 procesos para fallo y 60 procesos para trámite, y los entregarán el 12 de septiembre de 2008, en la oficina judicial de Neiva,

debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los juzgados de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- Al juzgado de descongestión, la oficina judicial a más tardar el 15 de septiembre de 2008, le asignará los procesos, dentro de los cuales, el respectivo juez, mensualmente, a por lo menos 20, les deberá fijar fecha de audiencia para la práctica de las pruebas pendientes y la adopción de todas las medidas procesales necesarias, a fin de lograr el cierre del debate probatorio y el fallo de al menos 25 mensuales. El funcionario judicial de descongestión, deberá comunicar telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso, a su despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El despacho de descongestión creado por el presente Acuerdo, tendrá igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para adoptar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez de Descongestión enviará, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 367 de agosto 14 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5053
DE 2008
(Septiembre 8)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Pereira, Distrito Judicial del mismo nombre"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos

63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de septiembre y hasta el 19 de diciembre de 2008, dos (2) Juzgados Laborales de descongestión para trámite y fallo, en Pereira, con los siguientes cargos, cada uno:

- Un (1) Juez
- Un (1) Secretario de circuito
- Un (1) Sustanciador de Circuito
- Un (1) Escribiente de Circuito

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Laborales de Descongestión de Pereira recibirán cada uno 75 procesos para fallo y 60 procesos para trámite, provenientes de los Juzgados Laborales de Pereira, así:

Juzgados Laborales de Pereira	Procesos para fallo a enviar	Procesos para trámite a enviar
1	40	57
2	42	22
3	68	41
TOTAL	150	120

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados objeto de descongestión notificarán, telegráficamente en la dirección registrada en el proceso, a las partes y a sus apoderados, sobre la inclusión de los procesos en la medida de descongestión. El juez de descongestión, fijará nuevas fechas y las comunicará a las partes. Las sentencias de los procesos objeto de descongestión serán notificadas en audiencia de lectura, que fijará el juez de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados a descongestionar seleccionarán entre el 9 y el 11 de septiembre de 2008, los 150 procesos para fallo y los 120 procesos para trámite, y los entregarán el 12 de septiembre de 2008, en la oficina judicial de Pereira, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los juzgados de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- A los juzgados de descongestión, la oficina judicial a más tardar el 15 de septiembre de 2008, les asignarán los procesos, dentro de los cuales, el respectivo juez, mensualmente, a por lo menos 20, les deberá fijar fecha de audiencia para la práctica de las pruebas pendientes y la adopción de todas las medidas procesales necesarias, a fin de lograr el cierre del debate probatorio y el fallo de al menos 25 mensuales. El funcionario judicial de descongestión, deberá comunicar telegráficamente a las

partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso, a su despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los despachos de descongestión creados por el presente Acuerdo, tendrán igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para adoptar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá

redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 213 de julio 10 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Pereira.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5054
DE 2008
(Septiembre 8)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos del Circuito de Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 27 de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de septiembre y hasta el 19 de diciembre de 2008, dos (2) Juzgados Laborales de descongestión para trámite y fallo, en Sabanalarga, con los siguientes cargos, cada uno:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de circuito
Un (1) Sustanciador de Circuito
Un (1) Escribiente de Circuito

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Laborales de Descongestión de Sabanalarga recibirán cada uno 75 procesos laborales para fallo y 75 procesos laborales para trámite, provenientes de los Juzgados Promiscuos del Circuito de Sabanalarga, así:

Juzgados Promiscuos del Circuito de Sabanalarga	Procesos para fallo a enviar	Procesos para trámite a enviar
1	85	85
2	65	65
TOTAL	150	150

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados objeto de descongestión notificarán, telegráficamente en la dirección registrada en el proceso, a las partes y a sus apoderados, sobre la inclusión de los procesos en la medida de descongestión. El juez de descongestión, fijará nuevas fechas y las comunicará a las partes. Las sentencias de los procesos objeto de descongestión serán notificadas en audiencia de lectura, que fijará el juez de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados Promiscuos del Circuito de Sabanalarga, seleccionarán sólo procesos laborales, entre el 9 y el 11 de septiembre de 2008, 150 procesos para fallo y 150 procesos para trámite, y los entregarán a los juzgados de descongestión, el 15 de septiembre de 2008, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los juzgados de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- Los jueces de descongestión, mensualmente, a por lo menos 25, les deberá fijar fecha de audiencia para la práctica de las pruebas pendientes y la adopción de todas las medidas procesales necesarias, a fin de lograr el cierre del debate probatorio y el fallo de al menos 25 procesos mensuales. Los funcionarios judiciales de descongestión, deberán comunicar telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso, a su despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los despachos de descongestión creados por el presente Acuerdo, tendrán igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para adoptar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 138 de agosto 15 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5055
DE 2008
(Septiembre 8)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 27 de agosto de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de septiembre y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) Juzgado Laboral de descongestión para trámite y fallo, en Santa Marta, con los siguientes cargos:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de circuito

Un (1) Sustanciador de Circuito
 Un (1) Escribiente de Circuito

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Laboral de Descongestión de Santa Marta recibirá 105 procesos para fallo y 120 procesos para trámite, provenientes de los Juzgados Laborales de Santa Marta, así:

Juzgados Laborales de Santa Marta	Procesos para fallo a enviar	Procesos para trámite a enviar
1	9	20
2	8	14
3	35	24
4	23	17
TOTAL	75	75

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados objeto de descongestión notificarán, telegráficamente en la dirección registrada en el proceso, a las partes y a sus apoderados, sobre la inclusión de los procesos en la medida de descongestión. El juez de descongestión, fijará nuevas fechas y las comunicará a las partes. Las sentencias de los procesos objeto de descongestión serán notificadas en audiencia de lectura, que fijará el juez de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados a descongestionar seleccionarán entre el 9 y el 11 de septiembre de 2008, 75 procesos para fallo y 75 procesos para trámite, y los entregarán el 12 de septiembre de 2008, en la oficina judicial de Santa Marta, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de

radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los juzgados de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- Al juzgado de descongestión, la oficina judicial a más tardar el 15 de septiembre de 2008, le asignará los procesos, dentro de los cuales, el respectivo juez, mensualmente, a por lo menos 25, les deberá fijar fecha de audiencia para la práctica de las pruebas pendientes y la adopción de todas las medidas procesales necesarias, a fin de lograr el cierre del debate probatorio y el fallo de al menos 25 mensuales. El funcionario judicial de descongestión, deberá comunicar telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso, a su despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El despacho de descongestión creado por el presente Acuerdo, tendrá igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para adoptar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez de Descongestión enviará, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 138 de agosto 15 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5056
DE 2008
(Septiembre 8)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 27 de agosto de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de septiembre y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) Juzgado Laboral de descongestión para trámite y fallo, en Soledad, con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez
- Un (1) Secretario de circuito
- Un (1) Sustanciador de Circuito
- Un (1) Escribiente de Circuito

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Laboral de Descongestión de Soledad recibirá 105 procesos laborales para fallo y 120 procesos laborales para trámite, provenientes de los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, así:

Juzgados Civiles del Circuito de Soledad	Procesos para fallo a enviar	Procesos para trámite a enviar
1	30	24
2	45	36
TOTAL	75	60

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad notificarán, telegráficamente en la dirección registrada en el proceso, a las partes y a sus apoderados, sobre la inclusión de los procesos en la medida de descongestión. El juez de descongestión, fijará nuevas fechas y las comunicará a las partes. Las sentencias de los

procesos objeto de descongestión serán notificadas en audiencia de lectura, que fijará el juez de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados a descongestionar seleccionarán procesos laborales, entre el 9 y el 11 de septiembre de 2008, 75 procesos para

fallo y 60 procesos para trámite, y los entregarán al juzgado de descongestión, el 15 de septiembre de 2008, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los juzgados de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez de Descongestión, mensualmente, a por lo menos 20, les deberá fijar fecha de audiencia para la práctica de las pruebas pendientes y la adopción de todas las medidas procesales necesarias, a fin de lograr el cierre del debate probatorio y el fallo de al menos 25 procesos mensuales. Los funcionarios judiciales de descongestión, deberán comunicar telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso, a su despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El despacho de descongestión creado por el presente Acuerdo, tendrá igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para adoptar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez de Descongestión enviará, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 139 de agosto 15 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5057
DE 2008
(Septiembre 8)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Laboral de Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 27 de agosto de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de septiembre y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) Juzgado Laboral de descongestión para trámite y fallo, en Barrancabermeja,

Circuito Judicial del mismo nombre, con los siguientes cargos:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de circuito
Un (1) Sustanciador de Circuito
Un (1) Escribiente de Circuito

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado objeto de descongestión notificará, telegráficamente en la dirección registrada en el proceso, a las partes y a sus apoderados, sobre la inclusión de los procesos en la medida de descongestión. El juez de descongestión, fijará nuevas fechas y las comunicará a las partes. Las sentencias de los procesos objeto de descongestión serán notificadas en audiencia de lectura, que fijará el juez de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- El juzgado a descongestionar seleccionará entre el 9 y el 11 de septiembre de 2008, 76 procesos para fallo y 60 procesos para trámite, y los entregarán el 15 de septiembre de 2008, al juzgado de descongestión, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión al juzgado de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez de Descongestión, mensualmente, a por lo menos 20 procesos, les deberá fijar fecha de audiencia para la práctica de las pruebas pendientes y la adopción de todas las medidas procesales necesarias, a fin de lograr el cierre del debate probatorio y el fallo de al menos 25 mensuales. El funcionario judicial de descongestión, deberá comunicar telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso, a su despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- El despacho de descongestión creado por el presente Acuerdo, tendrá igual competencia y facultades que el juzgado objeto de descongestión para adoptar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez de Descongestión enviará, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 172 de julio 10 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5058
DE 2008
(Septiembre 8)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 27 de agosto de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de septiembre y hasta el 19 de diciembre de 2008, tres (3) Juzgados Laborales de descongestión para trámite y fallo, en Cali, con los siguientes cargos, cada uno:

- Un (1) Juez
- Un (1) Secretario de circuito
- Un (1) Sustanciador de Circuito
- Un (1) Escribiente de Circuito

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Laborales de Descongestión de Cali recibirán cada uno 105 procesos para fallo y 60 procesos para trámite, provenientes de los Juzgados Laborales de Cali, así:

Juzgados Laborales de Cali	Procesos para fallo a enviar	Procesos para trámite a enviar
1	17	11
2	124	11
3	9	13
4	25	10
5	24	12
6	23	22
7	6	17
8	17	11
9	23	11
10	13	24
11	15	23
12	19	15
Total	315	180

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados objeto de descongestión notificarán, telegráficamente en la dirección registrada en el proceso, a las partes y a sus apoderados, sobre la inclusión de los procesos en la medida de descongestión. El juez de descongestión, fijará nuevas fechas y las comunicará a las partes. Las sentencias de los procesos objeto de descongestión serán notificadas en audiencia de lectura, que fijará el juez de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados a descongestionar seleccionarán entre el 9 y el 11 de septiembre de 2008, 315 procesos para fallo y 180 procesos para trámite, y los entregarán el 12 de septiembre de 2008, en la oficina judicial de Cali, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los juzgados de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- A los juzgados de descongestión, la oficina judicial a más tardar el 15 de septiembre de 2008, les asignarán los procesos, dentro de los cuales, el respectivo juez, mensualmente, a por lo menos 30, les deberá fijar fecha de audiencia para la práctica de las pruebas pendientes y la adopción de todas las medidas procesales necesarias, a fin de lograr el cierre del debate probatorio y el fallo de al menos 35 mensuales. El funcionario judicial de descongestión, deberá comunicar telegráficamente a las

partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso, a su despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los despachos de descongestión creados por el presente Acuerdo, tendrán igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para adoptar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 312 de de agosto 14 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5059
DE 2008
(Septiembre 8)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 27 de agosto de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de septiembre y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) Juzgado Laboral de descongestión para trámite y fallo, en Pasto, con los siguientes cargos:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de circuito
Un (1) Sustanciador de Circuito
Un (1) Escribiente de Circuito

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Laboral de Descongestión de Pasto recibirá 75 procesos para fallo provenientes del Juzgado Segundo Laboral de Pasto y 60 procesos para trámite, así:

Juzgados Laborales de Pasto	Procesos para fallo a enviar	Procesos para trámite a enviar
1		40
2	75	20
TOTAL	75	60

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados objeto de descongestión notificarán, telegráficamente en la dirección registrada en el proceso, a las partes y a sus apoderados, sobre la inclusión de los procesos en la medida de descongestión. El juez de descongestión, fijará nuevas fechas y las comunicará a las partes. Las sentencias de los procesos objeto de descongestión serán notificadas en audiencia de lectura, que fijará el juez de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados a descongestionar seleccionarán entre el 9 y el 11 de septiembre de 2008, los 75 procesos para fallo y los 60 procesos para trámite, y los entregarán a la oficina Judicial de Pasto el 12 de septiembre de 2008, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los juzgados de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- Al juzgado de descongestión, la oficina judicial a más tardar el 15 de

septiembre de 2008, le asignará los procesos, dentro de los cuales, el respectivo juez, mensualmente, a por lo menos 30, les deberá fijar fecha de audiencia para la práctica de las pruebas pendientes y la adopción de todas las medidas procesales necesarias, a fin de lograr el cierre del debate probatorio y el fallo de al menos 25 mensuales. El funcionario judicial de descongestión, deberá comunicar telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso, a su despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El despacho de descongestión creado por el presente Acuerdo, tendrá igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para adoptar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez de Descongestión enviará, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 96 de agosto 14 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

JESAEEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5060
DE 2008
(Septiembre 8)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 27 de agosto de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de septiembre y hasta el 19 de diciembre de 2008, en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, tres despachos de magistrado de descongestión, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

PARÁGRAFO: El nombramiento de los magistrados de descongestión lo realizará el respectivo nominador, dando cumplimiento al inciso final del artículo quince de la Ley 1149 de 2007; y el de los auxiliares judiciales lo realizará el respectivo magistrado de descongestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos laborales pendientes de fallo, asignados mediante Acuerdo No. 3430 de mayo 26 de 2006 a los Tribunales Superiores de Florencia y Antioquia serán devueltos a la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos que trata el Artículo Tercero del presente Acuerdo, serán entregados a los tres (3) despachos de magistrados de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que se crean mediante el presente Acuerdo.

Adicionalmente, recibirán 126 procesos para fallo provenientes de los despachos de los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, donde cada despacho de magistrado enviará 9 procesos.

PARÁGRAFO: Los magistrados de descongestión fallarán mensualmente un número no inferior a 35 procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá brindará el apoyo necesario a los magistrados de descongestión a efectos de surtir las notificaciones y todos los trámites procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los magistrados de descongestión resolverán sobre la concesión o no de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias proferidas por ellos, al igual que la aclaración, adición y demás decisiones análogas, mientras subsista la medida. Los recursos extraordinarios y demás solicitudes presentados a partir de la terminación de la medida de descongestión, serán evaluados por los magistrados descongestionados.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Magistrados de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 659 de julio 10 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5061
DE 2008
(Septiembre 8)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo

63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 27 de agosto de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de septiembre y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada despacho de magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, cuya designación corresponderá al respectivo nominador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada por los servidores de descongestión, durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 140 de agosto 15 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5062
DE 2008
(Septiembre 8)

"Por el cual se crean unos cargos en los Juzgados Laborales de Descongestión de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 27 de agosto de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de septiembre y hasta el 19 de diciembre de 2008, en cada uno de los Juzgados Laborales de Descongestión de Bogotá creados mediante Acuerdo 4434 de enero 9 de 2008, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Sustanciador de circuito nominado
Un (1) cargo de Escribiente de circuito nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 863 de agosto 19 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5064
(Septiembre 8)

"Por el cual se modifica el Acuerdo 1360 de 2002 y el artículo 2º del Acuerdo 1555 de 2002, sobre la concesión de estímulos y distinciones a los servidores de la Rama Judicial"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los

artículos 85 y 155 de la Ley 270 de 1996, y de acuerdo con lo aprobado en sesión del 21 de agosto de 2008.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El artículo 4º del Acuerdo 1360 de 2002, quedará así:

CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LAS CATEGORÍAS PLATA Y BRONCE.- Para la selección de los funcionarios y empleados a postular deberán observarse los criterios siguientes:

1.VINCULACION: El servidor judicial deberá encontrarse vinculado en propiedad al cargo.

Si en el momento del otorgamiento de la condecoración, el servidor judicial se encontrare desempeñando otro cargo en provisionalidad, la distinción se le otorgará y concederá en el cargo que ocupe en propiedad.

Con todo, si al momento de hacer uso del reconocimiento académico se encontrare en un cargo de mayor remuneración al que fue condecorado, dicho beneficio se le concederá en el cargo que ostente al momento del disfrute.

2.ANTIGÜEDAD: El servidor judicial deberá tener a la fecha de postulación, una antigüedad continua y mínima de 4 años de labor en la Rama Judicial.

3.CALIFICACION O EVALUACION DE SERVICIOS: Cuando se trate de servidores judiciales en carrera, deberán haber obtenido una calificación integral de servicios igual o superior a 85 puntos, o a la que corresponda al nivel de excelencia,

conforme a la reglamentación pertinente, durante el período evaluable inmediatamente anterior a la fecha de la postulación. Sin embargo, dado el caso de que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura hubiese concedido prórroga para la consolidación de la calificación integral de servicios, sin que hubiese sido posible realizarla por causa no atribuible al sujeto calificable, se tendrá en cuenta la última calificación realizada.

Para el caso de servidores de libre nombramiento y remoción; la calificación de servicios se suplirá con la evaluación del respectivo superior jerárquico sobre el desempeño del empleado, la cual se entenderá cumplida con la simple postulación.

4. OTROS: El servidor judicial no debe registrar sanciones disciplinarias dentro de los 5 años anteriores a la postulación; ni haber sido condenado penalmente o haber sido sujeto de reducción de puntos en la calificación integral de servicios a que se refiere la evaluación tenida en cuenta para la postulación y designación, en aplicación de vigilancias judiciales administrativas de conformidad con el reglamento.

Parágrafo.- Los criterios establecidos en este artículo son requisitos indispensables para el otorgamiento de esta distinción, de conformidad con el artículo 155 de la ley 270 de 1996. Cuando no se cumpla alguno de los mismos, se entenderán excluidos de la respectiva postulación y/o designación.

ARTICULO SEGUNDO.-El Artículo 5°. del Acuerdo 1360 de 2002, quedará así

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA MEDALLA DE ORO.

Para el otorgamiento de la medalla de oro, las Salas Plenas de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, señalarán el magistrado acreedor al reconocimiento honorífico por cada una de ellas y comunicarán tal designación a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el mes de octubre de cada anualidad.

ARTICULO TERCERO.- El artículo 6° del Acuerdo 1360 de 2002, quedará así:

Para el otorgamiento de las medallas de plata y bronce se seguirá el siguiente procedimiento: a) Postulación, b) Designación y c) Aprobación de los candidatos merecedores de reconocimiento, así:

a) POSTULACION.

1) POSTULACION DE JUECES. En el mes de septiembre de cada año, los Tribunales Superiores y Administrativos reunidos en Sala Plena, escogerán a un Juez de cada uno de sus distritos y de inmediato presentarán ante la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado su postulación, según el caso, indicando el nombre en forma completa y clara, aportando los documentos que acrediten el cumplimiento los criterios de selección, así: fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificación laboral donde conste la antigüedad del servidor en la Rama Judicial; copia del decreto de nombramiento y del acta de posesión en el cargo desempeñado actualmente, última calificación de servicios realizada, copia del certificado judicial vigente expedido por el DAS y certificación vigente de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación.

2) POSTULACION DE EMPLEADOS. En el mes de septiembre de cada año, los Tribunales Superiores y Administrativos, y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en Sala Plena, escogerán a un empleado de su respectiva jurisdicción en el ámbito de su competencia y de inmediato presentarán su postulación ante la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, indicando el nombre en forma completa y clara, aportando la totalidad de los documentos que acrediten el cumplimiento los criterios de selección, relacionados en el numeral 1 del literal a) de este artículo.

La Secretaría de la respectiva Alta Corporación, se encargará de la verificación de las postulaciones de su jurisdicción y del cumplimiento de los criterios de selección por los servidores judiciales seleccionados exigidos en este Acuerdo.

Se entiende como postulación no efectuada la que no se realice en la forma y términos antes descritos.

b) DESIGNACIONES. La Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en Sala Plena de cada corporación, previo estudio de los documentos relacionados en los numerales 1 y 2 del literal a), designará en el mes de octubre de cada año a (i) Un Magistrado por cada jurisdicción, (ii) a un Juez por cada jurisdicción, (iii) Un Empleado merecedor del galardón entre sus correspondientes empleados y (iv) el de los postulados por los Tribunales Superiores de Distrito, Administrativos y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura, según el caso; por su

parte, con el mismo procedimiento, la Corte Constitucional designará un empleado de la Corporación.

Las postulaciones y designaciones deben estar debidamente sustentadas.

Las Secretarías de las respectivas Altas Corporaciones, deberán comunicar y certificar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o la Unidad de Administración de la Carrera Judicial a más tardar el 1º de noviembre de cada año, el nombre completo, número de cédula, cargo ocupado en propiedad de cada uno de los servidores respectivos, discriminando los designados y los postulados no condecorados, en las categorías oro, plata y bronce, con la manifestación de que revisados los documentos previstos en el numeral 1 del literal a) del artículo 3º., todos los servidores relacionados, cumplen los requisitos previstos en el artículo 1º de este Acuerdo.

Las postulaciones y designaciones que hayan sido realizadas o comunicadas por fuera de los términos previstos en el presente Acuerdo se tornan extemporáneas y en consecuencia, no generan derecho alguno ni surten efecto.

c) APROBACION. De conformidad con el artículo 85 numeral 27 de la Ley 270 de 1996, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previo apoyo y certificación de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, aprobará tales designaciones si están conformes con la ley y el reglamento y determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la clase de reconocimiento que otorga a cada uno de los funcionarios y empleados designados.

Los reconocimientos se aprobarán cada año en el mes de diciembre. La resolución respectiva deberá contener las razones que soportan la decisión.

ARTICULO CUARTO.- El Artículo 8º del Acuerdo 1360 de 2002, modificado por el Acuerdo 1555 de 2002, quedará así:

RECONOCIMIENTO ACADEMICO POR PARTICIPACION EN PROGRAMAS DE MODERNIZACION Y SISTEMATIZACION DE DESPACHOS JUDICIALES. En el mes de diciembre de cada año, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá conferir este reconocimiento a un funcionario o empleado que además de cumplir con todos los criterios de selección exigidos en el presente Acuerdo, haya participado en los programas de modernización y sistematización que contribuyan al mejoramiento del sistema judicial, los cuales serán determinados previamente, mediante Acuerdo expedido por la misma Sala. El otorgamiento de este reconocimiento se alternará anualmente entre las jurisdicciones, teniendo en cuenta el más alto puntaje de excelencia y que no estén congestionados los despachos involucrados.

Para tal efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los Magistrados y Directores de Unidad que conforman la Sala Administrativa del Consejo Superior de las Judicatura y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura del País, durante el mes de octubre de cada año, informarán a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial los proyectos judiciales de Modernización y Sistematización cumplidos en los respectivos distritos, que consideren pueden ser

merecedores de este reconocimiento académico, indicando las razones para la postulación, su incidencia a nivel de acceso, eficacia, transparencia y viabilidad en la administración de justicia, así como su relación de costo o beneficio entre otros aspectos. Lo mismo se hará respecto de los servidores judiciales que hayan solicitado su postulación ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura competente, como merecedores de este reconocimiento.

b) Antes del 15 de noviembre de cada año, una vez escogido el programa de modernización, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, deberá informar a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el nombre en forma completa y clara de los servidores judiciales que participaron en el programa y cumplen con los criterios de selección establecidos en el artículo 1º del presente Acuerdo. Para tal efecto certificará la verificación de dichos requisitos, remitiendo los documentos relacionados en el numeral 1 del literal a) del artículo 3º, e indicando en forma sucinta la labor ejecutada y el aporte dado al mismo.

La anterior información será tenida en cuenta por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al momento de conferir la condecoración y el reconocimiento académico al servidor judicial.

ARTICULO QUINTO.- El artículo 10 del Acuerdo 1360 de 2002, quedará así:

IMPOSICION Y ENTREGA DE LOS RECONOCIMIENTOS HONORIFICOS. Cada año, en el mes de diciembre, se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá un acto solemne presidido por el

Presidente de la República, los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, y las Salas Jurisdiccional Disciplinaria y Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se impondrán y entregarán las distinciones.

ARTICULO SEXTO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

UACJ/JMRM/MSA/MP

ACUERDO No. PSAA08-5065
DE 2008
(Septiembre 8)

"Por el cual se adoptan los mecanismos para consolidar la calificación integral de servicios de los funcionarios vinculados al Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y los jueces piloto en oralidad, por el período 2007".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 y 170 de la Ley 270 de 1996, y según la decisión adoptada en sesión del 27 de agosto de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que conforme lo prevén los artículos 85, 101 y 172 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales y Superior de la Judicatura realizar la calificación integral de servicios de los funcionarios de carrera de la Rama Judicial, con una periodicidad anual para los Jueces y cada dos años para los Magistrados.

Que es necesario definir los mecanismos para consolidar la calificación integral de servicios de los funcionarios vinculados al sistema penal acusatorio, sistema de responsabilidad penal para adolescentes y juzgados piloto en oralidad, por el período correspondiente al año 2.007, teniendo en cuenta que el acto administrativo reglamentario de

la evaluación de servicios de los funcionarios de la Rama Judicial, actualmente, el Acuerdo 1392 de 2002, utiliza variables para los indicadores que no son aplicables a los servidores vinculados a los referidos sistemas.

Que para cumplir con la obligación de evaluar el desempeño de los funcionarios vinculados al sistema penal acusatorio y sistema de responsabilidad para adolescentes, así como a los juzgados piloto en oralidad, garantizando el principio de seguridad jurídica a los sujetos calificables, asegurando plenamente los derechos que ostentan por estar vinculados al régimen de carrera judicial y la objetividad en la evaluación, tomando en consideración que cambió la forma de gestión judicial y administrativa, se adoptarán los siguientes criterios y mecanismos para consolidar la calificación integral de servicios, por el período 2007.

Que, en mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Información base para la calificación del factor eficiencia o rendimiento. Para consolidar la calificación integral de servicios de los jueces de carrera de la Rama Judicial, vinculados al Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantarán el procedimiento previsto en los Acuerdos Nos. 3096 del 7 de diciembre de 2005 y 3390 del 17 de abril de 2006, así como en las circulares que se expidieron con ocasión de los mismos, y que establecen el procedimiento para recaudar la

información necesaria para la calificación. La información para la evaluación corresponderá a la obtenida en el lapso comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Factor Calidad. El factor calidad de la calificación integral de servicios de los jueces de carrera de la Rama Judicial, vinculados al Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se obtendrá conforme lo previsto en los Acuerdos Nos. 3096 del 7 de diciembre de 2005 y 3390 del 17 de abril de 2006.

ARTICULO TERCERO.- Jueces Coordinadores. La información para la evaluación, se recaudará conforme lo previsto en los Acuerdos 3096 del 7 de diciembre de 2005 y 3390 del 17 de abril de 2006 y servirá de base para consolidar la calificación integral de servicios de los funcionarios que durante el período 2007 se desempeñaron como Jueces Coordinadores de los Centros de Servicios Judiciales.

La escala de evaluación para estos funcionarios, será la prevista en los mencionados Acuerdos.

ARTICULO CUARTO.- Para todos los efectos, la calificación consolidada en virtud de este Acuerdo, se realizará respetando los puntajes asignados y los factores contenidos en el artículo 170 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el artículo 12 del Acuerdo 1392 de 2002. La consolidación de la calificación de los Juzgados Promiscuos Municipales, se efectuará, en su integridad, conforme a lo establecido en este último.

ARTICULO QUINTO.- Lo previsto en este Acuerdo, se aplicará, en lo pertinente, para la calificación del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2007, de los jueces vinculados a experiencias piloto en oralidad.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente